

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 7 de abril de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Poder legislativo.

Decreto de 22 de febrero de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que lo prevenido en el artículo 12 de la Constitución tenga el mas cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tan sabia disposición, declaran y decretan:

CAPITULO I.

Art. 1.º La religion católica, apostólica, romana será protegida por leyes conformes á la Constitución. 2.º El tribunal de la inquisición es incompatible con la Constitución. 3.º En su consecuencia se restablece en su primitivo vigor la lei 2 tit. 26 part. 7, en cuanto dexa expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de Fé, con arreglo á los sagrados Cánones y Derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme á la Constitución y á las leyes. 4.º Todo español tiene accion para acusar del delito de heregia ante el tribunal eclesiástico: en defecto de acusador, y aun cuando lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador. 5.º Instruido el sumario, si resultare de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer, y le amonestará en los términos que previene la citada lei de partida. 6.º Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la lei con pena corporal, y el acusado fuere ligo, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez respectivo para su arresto; y éste le tendrá á disposicion del juez eclesiástico para las demas diligencias, hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos; por lo qual, fenecida la causa, se pasará el reo al juez civil para la declaracion é imposicion de la pena. Si el acusado fuere eclesiástico secular ó regular, procederá por sí al arresto el juez eclesiástico. 7.º Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán

para ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas las demas causas criminales eclesiásticas. 8.º Habrá lugar á los recursos de fuerza del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos. 9.º Fenecido el juicio eclesiástico, se pasará testimonio de la causa al juez secular; quedando desde entonces el reo á su disposicion para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

CAPITULO II.

Art. 1.º El rei tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, ó que sean contrarios á la religion; sujetándose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la lei de la libertad de imprenta. 2.º El R. Obispo ó su vicario, previa la censura correspondiente de que habla la lei de la libertad de imprenta, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religion, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares, baxo la mas estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos que de este modo prohiba el Ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. 3.º Los autores que se sientan agraviados de los Ordinarios eclesiásticos, ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, podrán apelar al juez eclesiástico que corresponda en la forma ordinaria. 4.º Los jueces eclesiásticos remitirán á la secretaria respectiva de Gobernacion la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al consejo de Estado, para que exponga su dictámen despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la Corte; pudiendo asimismo consultar á las demas que juzgue convenir. 5.º El rei, despues del dictámen del consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las Cortes, la mandará publicar; y será guardada en toda la monarquía como lei, baxo las penas que se establezcan. — Lo tendrá

entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Miguel Antonio de Zumalacarrégui, presidente. — Florencio Castillo, diputado secretario. — Juan María Herrera, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 22 de febrero de 1813. — A la Regencia del reyno. — Está circulada en 23 del mismo.

Sr. Editor del Ciudadano.

Con decir á vmd. que la mayor parte de cuanto estampa en su periódico de hoy relativo á correos *no puede ser absolutamente*, debe convencerse, segun buena lógica, de que no ha sido, y que por lo tanto es falso, calumnioso y obligatorio á desdecirse públicamente entre hombres de honor y probidad, conocido que sea el error. Vmd. ha incurrido en éste por ignorar el método y forma del establecimiento de correos; pues no todos los hombres, aun los mas instruidos, pueden estarlo en todo, y mas faltándoles práctica y conocimiento del ramo de que hablan. Vmd. lo ha hecho en esta ocasion como pudiera hacerlo cualquiera hombre de los mas vulgares, y que sin pararse en mas que en el efecto de faltarle, ó creer que le faltan sus papeles, atribuye sin más ni mas la causa de ello al correo, cuando, como se le hará á vmd. ver, son tantas las que hai y puede haber para la tal falta, que desde luego es una ligereza, cuando menos, y de las mas vulgares, como he dicho, el echar la culpa inmediatamente á las oficinas de correos.

Sepa vmd. que en estas nada se hace ocultamente ni en particular: que todo es público y patente entre cuantos empleados concurren al despacho: que aun cuando algunos de estos (que todos están bien acreditados, experimentados y conocidos) quiera tomar algun papel de otro, están á la vista todos los demas, y sobre todo presencian y fiscalizan sus operaciones un administrador y un interventor: que en esta parte hai el más escrupuloso celo y cuidado, y estan tomadas todas las medidas para que no pueda suceder absolutamente lo que se quiere suponer, tanto, que yo estoy seguro que si vmd. ó el mas escrupuloso Argos asistiese á estas operaciones, y viese como se hacen, confesaría desde luego con ingenuidad, propia de todo hombre de razon, que no la tenia, y que se ha equivocado enteramente.

Otras muchas cosas pudiera decir á vmd. sobre el particular, las cuales sé que no le dexarian que dudar en él; pero pasando ahora á las diferentes causas que indiqué arriba puede haber para algunas faltas de recibo, diré á vmd.:

1.^a Descuido ó olvido de los remitentes, la cual está comprobada y verificada por confesion de ellos mismos en algunos casos semejantes, contestando que la queja de la falta de recibo era fundada, y que la enmienda seria exácta.

2.^a El descuido igualmente de algun criado ó

encargado de llevar las cartas al correo: 3.^a El llegar á éste cuando ya está cerrada la baliya que por ordenanza debe executarse media hora antes de la salida, y por lo mismo tienen que quedarse las cartas en la administracion de su procedencia hasta el correo siguiente: 4.^a La equivocacion que muchas veces hai en los sobrescritos por la prisa con que acostumbran ponerlos los remitentes, dirigiendo á una parte las que deben ser para otra: 5.^a El irregular é interrumpido giro actual de la correspondencia, que, como todas las cosas, ha tenido y debido tener alteraciones en las actuales críticas circunstancias, sufriendo detenciones considerables en algunas administraciones por falta de caballos ú otros medios de conduccion, y viniendo unas veces por Castilla, otras por Portugal, donde se ha extraviado mucha, como es público y notorio: Y 6.^a (ademas de otras muchas) La interposicion de los exércitos, las providencias tomadas para la seguridad de estos, y aun para la incomunicacion de noticias particulares en ciertos casos y circunstancias, especialmente cuando se trata de movimientos, ó de apertura de campaña, con otros motivos que omito por ahora.

Vea vmd., pues, cuantos son los que pueden influir en el extravio de algunos papeles, ó á lo menos en su retraso ó retardo de recibo; pues esto último es lo mas regular, y que al cabo lleguen, aunque atrasados, los papelés que se reclaman; lo cual prueba bien demostrativamente, por una parte la realidad de las causas expuestas, y por otra la legalidad de los correos; pues á veces, aunque sea al cabo de años, como sé que ha sucedido á muchos, vienen á recibirse las cartas detenidas por la necesidad de las circunstancias en alguna administracion, donde escrupulosamente se han reservado, hasta que otras mas favorables han permitido su curso.

Convencido vmd., pues, de lo poderoso de estas razones, á que no puede resistirse el talento y justificacion de vmd, espero que en el periódico inmediato se sirva dar una satisfaccion cual conviene al acreditado ramo de correos, injustamente vulnerado y ofendido, bien sea insertando este mismo escrito literalmente, ó confesando del modo que tenga por mas decoroso su error é ignorancia en esta parte, y que se le ocultaban las causas que dexo indicadas, y puede vmd. manifestar, pues ningun hombre de razon como vmd. debe avergonzarse de confesar que no la ha tenido en algun punto. Sino me veré precisado, con sentimiento, á entablar un juicio formal de calumnia, que me es muy fácil probar con hechos y documentos incontrastables. Estoy persuadido no será necesario, y de todos modos espero se sirva vmd. darme su contestacion, teniendo á bien verificarlo hoy mismo, siempre que no trate de remediar completamente el mal causado. Entretanto quedo rogando á Dios guarde la vida de vmd. muchos años, Coruña 3 de abril de 1813. — Por indisposicion del Sr. administrador. — Dámaso Royo.

Contestacion.

Cuando insertamos el artículo de que en esta carta se queja el señor administrador de correos, estábamos ya bien ciertos de haberse puesto en la oficina de Cadiz nuestros periódicos, pues así nos lo dice nuestro corresponsal, cuyas cartas hemos recibido en los días en que aquellos nos han faltado. El hecho que hemos asegurado es cierto é indudable, y de otra manera no le habríamos anunciado. En la Coruña hai igualmente varios sugetos que nos han asegurado haberles faltado sus respectivos periódicos. Es verdad que no sabemos quien es el autor de esta falta, por eso no hemos determinado persona ni sugeto alguno. Si la falta no está en la administracion de correos de esta ciudad, nos sirve de complacencia el tener un testimonio de su fiel exactitud, y no es de esta oficina de quien nos hayamos quejado, sino de quien la haya cometido. Creemos ciertamente que el señor administrador no es capaz de autorizar un desórden de esta clase, y mucho menos de cometerle; pero al paso que le hacemos esta justicia, debe persuadirse que si como hombres estamos sujetos á errores y equivocaciones (que habiéndolos cometido no nos desdefiaríamos de confesar), jamas hemos tenido la ligereza de asegurar un hecho de esta naturaleza sin estar antes evidentemente ciertos de su existencia real. Debemos decir ademas que no es esta la primera, la segunda, la tercera ni la cuarta vez que nos han faltado los periódicos, y que no nos hemos quejado; pero cuando hemos visto que este desórden continuaba, hemos creído deberlo anunciar, no para injuriar ni calumniar á esta oficina ni á otra determinada, pues ni aun la hemos nombrado ni podíamos nombrarla no estando seguros de que en ella se cometia la violacion que existe, sino con otro fin mas noble. Nuestra intencion en este proceder, ademas de querer satisfacer á nuestros lectores por la falta de noticias, ha sido excitar el celo del Gobierno y el del mismo señor administrador hacia un objeto que no solo interesa á los particulares, al comercio y á los progresos de la civilizacion, sino tambien á la misma renta de correos, á la hacienda nacional. El señor administrador como hombre ilustrado conoce mui bien que despues de la libre comunicacion del pensamiento, despues de la libertad de la palabra, despues de la libertad de la imprenta los correos son uno de los primeros y principales medios de extender los progresos de las luces. Así es que tanto sus enemigos como los gobiernos inmorales, tiranos y despóticos, siempre les han puesto trabas, ya imponiendo un precio excesivo en los portes de las cartas, ya entorpeciendo su curso, ya violando la fé pública, ya sembrando la desconfianza entre los ciudadanos. Sirva de exemplo lo que en este particular pasa en Francia baxo el tiránico gobierno de Napoleon.

En nuestro sentir, nunca debe ser permitido á

persona ninguna el detener los correos para producir la incomunicacion de noticias, porque esta medida, ademas de no traer ventaja alguna real, perjudica á los intereses públicos y particulares, y es incompatible con los derechos de una nacion libre y justa.

Creemos que el señor administrador convendrá con nosotros en quanto decimos, y aunque no penda totalmente de su mano el remediar todos los defectos que en esta parte se notan, por lo que pueda influir en el buen orden le manifestaremos que tenemos repetidas quejas de nuestros suscriptores dentro de Galicia de que no reciben nuestros papeles, y que el encargado de remitirlos nos ha asegurado que ha puesto en el día y hora correspondiente en esta caja de correos los números despues reclamados. Quien sea entre los encargados de transmitir la correspondencia el autor de este extravio ó sustraccion es lo que nosotros no podemos determinar, ni tampoco el lugar en donde sucede; pero si diremos que se ha cometido, y que no solo nos irroga perjuicio á nosotros sino tambien, como hemos indicado, á la misma renta; pues disgustados de tales extravios y faltas los lectores, se retraen de suscribir, y por consiguiente de pagar portes á los correos. Si el señor administrador duda de este hecho, le mostraremos las cartas que sobre este particular obran en nuestro poder.

Sabemos que á pesar del despotismo y tiranía que han affligido á nuestra nacion por espacio de tres siglos, no han faltado empleados en el ramo de correos que han hecho respetar el sagrado de la correspondencia; sabemos que cuando el R. P. confesor de Carlos III, abusando de su poder y apoyado en los satélites de la tiranía quiso á pretexto de averiguar delitos abrir los correos y registrar las cartas, halló en los empleados una resistencia que no esperaba. Sabemos que el primer ministro supo sostenerlos, profiriendo estas memorables palabras: *Demasiado hacen los hombres en confiar sus mas secretos pensamientos á la seguridad de una oblea, quanto mas tolerar la petulancia de que estos sean descubiertos. Si V. R. quiere indagar delitos, busque otro medio lícito y justo; pues mientras yo sea ministro no permitiré que se abuse para ello de la confianza pública, violando quanto hai de mas sagrado.* A vista de estos y otros muchos exemplares, y de los sentimientos que manifiesta el señor administrador, esperamos fundadamente que protegido por un gobierno liberal, justo y amante del orden hará lo último de potencia para que desaparezcan unos desórdenes que no debieran haberse conocido ni deben existir en una nacion libre que respeta las leyes de la naturaleza y se precia de justa y pundonorosa.

No hemos dicho que estos estén precisamente en las oficinas de correos, decimos que existen sin que podamos determinar el autor. Esta existencia es innegable, pues de ella tenemos pruebas positivas, sabiendo que puestas los periódicos en una oficina no los hemos recibido en la otra. En esta atencion tambien tenemos fundado motivo

para esperar que el señor administrador se persuadirá que nuestras aserciones nacidas de la justicia y dirigidas á un recto fin tan lejos de ser injuriosas, calumniosas ni falsas, son muy verdaderas, ciertas, muy conformes á la razon y á la conveniencia pública, y por consiguiente loables. No habiendo, pues, faltado á la verdad, ni herido el honor de ninguna persona determinada-mente, hemos podido y debido quejarnos de un desórden tan perjudicial para todos. El caracter de españoles, y de españoles escritores públicos, nos impone la imperiosa obligacion de que convencido nuestro entendimiento de la certeza del hecho, no pronuncie nuestro labio lo contrario de lo que siente nuestro corazon, por mas loable que aparezca á nuestros ojos el pundonor y delicadeza del señor administrador.

Coruña 6 de abril.

Ha llegado á nuestras manos una carta impresa en Cadiz por un amigo del ex-ministro de la Gobernacion interior D. José Pizarro, en que se da parte de los motivos que le impelieron á renunciar el ministerio de que estaba encargado, y pareciéndonos que será agradable á los españoles residentes en esta provincia instruirse de las causas que tuvo para tomar semejante resolucion, haremos un extracto de ella para satisfaccion de los hombres justos que no pueden menos de recrearse al ver que hai ciudadanos tan virtuosos que tienen la noble generosidad de desprenderse de los empleos mas apetecidos, por ser amantes del órden y adictos á la nueva Constitucion. En esta clase se debe colocar á D. José de Pizarro, bien conocido antes de haberse elevado á servir los ministerios de Estado y de la Gobernacion interior por su juicio, su amabilidad, su integridad, su moderacion, su amor á la verdad, su filantropía, y su grande patriotismo. Dicho caballero, segun el extracto de la carta que publicamos, fue llamado á servir interinamente el ministerio de Estado sin haberle pretendido, y su conducta fue en el despacho de los negocios franca, verdadera y sin reserva. Renunció el ministerio, y hasta ahora no han podido sus mas íntimos amigos arrancar de su pecho el motivo de la renuncia de un empleo tan brillante.

Habiendo llegado á saber, que la Regencia pensaba en conferirle el ministerio de la Gobernacion, la presentó las dificultades que le arredaban, haciendo la suficiente indicacion de lo pasado, recordando su caracter, y añadiendo lo que le ocurrió acerca de su poca preparacion para carrera tan nueva, y la necesidad absoluta de elegir con toda libertad sugetos de su confianza para la nueva secretaría.

A pesar de su representacion, la Regencia le hizo saber que se encargara del ministerio sin

embargo de sus observaciones con expresiones muy lisonjeras.

Despues del decreto del 6 de enero en que las Cortes generales y extraordinarias amplian las facultades de la Regencia y de los generales: despues del giro rápido de este gravísimo negocio, pues se propuso á la Regencia, se pasó y apoyó por ésta á las Cortes: en ella estuvo negado por un dia, sino por votacion, á lo menos por una disposicion general de los ánimos; siguió la discusion con la mayor reserva con la sola asistencia de los ministros de Hacienda y Guerra, y en poquísimos dias salió á luz el decreto tal cual se lee impreso, sin que precediese junta de ministros, consulta del consejo de Estado, sin tener presente que el texto literal de la Constitucion exigía el dictámen de éste: no dudó Pizarro un momento en hacer su renuncia, y la hizo luego que se publicó el decreto. Sus motivos son obvios, y cuan imperiosos eran lo percibe el que ha experimentado lo que es obrar contra la conviccion interior en cosas graves, y en las cuales no se trata del sacrificio (debido muchas veces) del amor propio, sino del total trastorno del sistema moral que uno se ha formado, y sobre el que se afianza su tranquilidad interior. El texto de su renuncia confirma la idea de que no fueron segundas miras, ni ligereza, sino la opinion decidida de que no debia concurrir á un sistema que estaba en abierta contradiccion con sus principios las que la dictaron y es la siguiente *dimision que insertaremos en el núm. de mañana por no haber hoy.*

Dícese que los transportes ingleses que se hallan en esta bahía y salieron de Lisboa en primeros de marzo, estan destinados á conducir tropas. Añaden que iran en ellos los batallones de marina y el regimiento del Príncipe.

El Sr. Santocildes ha sido nombrado comandante general interino del ejército de reserva de Galicia.

En la librería que hai en la calle de la Franja núm. 60 se admiten suscripciones al *Ciudadano por la Constitucion*. En el mismo sitio se venden igualmente las colecciones de este periódico bien encuadernado por meses, á 10 rs. la parte correspondiente al mes de setiembre, á 18 las correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre; y á catorce las correspondientes á los meses de este año. Cada coleccion lleva al fin un índice de todos los decretos, leyes y resoluciones de las Cortes, de las órdenes y resoluciones de la Regencia y de las cosas mas notables que contiene. Cuando formen tomo entero se dará un índice general alfabético para la mayor comodidad de los lectores. Igualmente se hallarán estos cuadernos en el puesto de papeles públicos.— En Santiago en la librería de Texada; y en el Ferrol en donde se suscribe á este periódico.

En la imprenta de D. Antonio Rodriguez.